



**Instrumentos
Internacionales
de Derechos Humanos**

Distr.
GENERAL

HRI/CORE/1/Add.67
11 de marzo de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

DOCUMENTO DE BASE QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE
LOS INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES

PAISES BAJOS: LAS ANTILLAS NEERLANDESAS

[12 de diciembre de 1995]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. TERRITORIO Y POBLACION	1 - 60	2
A. Consideraciones generales	1 - 4	2
B. Historia	5 - 14	2
C. Infraestructura social y económica	15 - 60	4
II. ESTRUCTURA POLITICA GENERAL	61 - 82	12
A. Estructura constitucional del Reino de los Países Bajos	62 - 67	12
B. Régimen de gobierno	68 - 76	14
C. Régimen jurídico	77 - 79	15
D. El poder judicial	80 - 82	15
III. MARCO NORMATIVO GENERAL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	83 - 104	16
A. El tribunal ordinario	84 - 85	16
B. Los tribunales administrativos	86 - 104	17
IV. INFORMACION Y PUBLICIDAD	105 - 112	21

Anexos*

* A disposición de quien desee consultarlo en los archivos del Centro de Derechos Humanos.

I. TERRITORIO Y POBLACION

A. Consideraciones generales

1. Las Antillas Neerlandesas constituyen una región autónoma del Reino de los Países Bajos y consta de cinco islas: Bonaire, cuya capital es Kralendijk; Curaçao, capital Willemstad; Saba, capital The Bottom; San Eustasio, capital Oranjestad, y San Martín, capital Philipsburg. Forman parte de una cadena de islas situadas entre América del Norte y del Sur y denominadas las Antillas.

2. La superficie total de las Antillas Neerlandesas es de unos 800 km², de los que a Bonaire corresponden 288 km², a Curaçao 444 km², a Saba 13 km², a San Eustasio 21 km² y a San Martín 34 km². Según su emplazamiento, se hace una distinción entre las "islas de Sotavento" de Bonaire y Curaçao y las "islas holandesas" de Barlovento (denominación algo confusa, ya que son parte del grupo de Sotavento de las Pequeñas Antillas) de Saba, San Eustasio y San Martín. Esta distinción se remonta a la época de la navegación trasatlántica y se refiere a la situación de cada isla con relación a los vientos de travesía.

3. La distancia entre ambos grupos de islas es de unos 900 km. Las islas de Sotavento se hallan a unos 12° de latitud norte y entre 68° y 70° de longitud oeste. Son islas costeras situadas a una distancia de 30 a 90 km del continente sudamericano. De forma alargada, estas islas consisten principalmente en roca volcánica rodeada y recubierta en parte de piedra caliza. La altura máxima es el pico de San Christoffelberg, en Curaçao a 775 m sobre el nivel del mar. Las islas de Barlovento, en la parte norte de las Pequeñas Antillas, se encuentran a 18° de latitud norte y 63° de longitud oeste. Estas islas están relativamente cerca unas de otras; entre San Martín y Saba hay unos 52 km, y entre San Eustasio y San Martín 70 km. El pico más alto de las Antillas Neerlandesas es la montaña Scenery, a 870,4 m sobre el nivel del mar.

4. Las precipitaciones en las islas de Barlovento son en general más intensas que en las islas de Sotavento y, en consecuencia, las condiciones para la agricultura son algo más favorables. Ambos grupos de islas se encuentran en la zona en que los vientos de travesía soplan desde el nordeste o el sudeste a lo largo de casi todo el año. La temperatura media es de 27,1°C en las islas de Sotavento y de 25,4°C en las de Barlovento. Estas últimas se hallan en plena zona de ciclones del Atlántico y por término medio pasa una vez al año a 200 km de la isla un ciclón o tormenta tropical.

B. Historia

5. Los primitivos habitantes de las islas de Sotavento eran los araucas y los de las islas de Barlovento los caribes. Las islas de Barlovento fueron descubiertas en 1493. En 1499 las islas de Sotavento fueron descubiertas por el español Alonso de Ojeda.

6. Los holandeses se apoderaron en 1632 de Saba y San Eustasio, en 1634 de las islas de Sotavento y en 1648 de la parte meridional de San Martín.

7. El Parlamento holandés promulgó en 1865 la primera Constitución de las Antillas Neerlandesas, que desde entonces ha sufrido varias revisiones. La revisión más importante fue la de 1954, que tuvo por consecuencia la adopción del "Statuut", o Carta del Reino, principal instrumento legal del Reino de los Países Bajos que regula la autonomía interna de las islas de las Antillas Neerlandesas.

8. El sistema electoral garantiza adecuadamente el derecho a la libre determinación de las Antillas Neerlandesas. Este derecho está también reconocido expresamente en consultas celebradas al máximo nivel entre las Antillas Neerlandesas (que a la sazón incluían a Aruba), los territorios insulares independientes y los Países Bajos, celebradas en La Haya en octubre de 1981. Ninguno de los países o islas que participaron en la Conferencia objetó al ejercicio del derecho a la libre determinación. De este modo, se llegó a un acuerdo sobre el derecho de los habitantes de las islas a determinar con independencia su propio futuro político.

9. En una posterior Conferencia de Mesa Redonda entre las Antillas Neerlandesas, los territorios insulares independientes y los Países Bajos, celebrada en La Haya del 7 al 12 de marzo de 1983, se acordó que Aruba ejerciera el derecho a la libre determinación.

10. Después de prolongadas negociaciones entre políticos de los diversos territorios insulares de las Antillas Neerlandesas, en que se examinaron diversos modelos de futuras relaciones constitucionales entre las islas, Curaçao decidió convocar un plebiscito el 19 de noviembre de 1993 bajo la inspección de las Naciones Unidas.

11. Para que ese plebiscito tuviese un significado y se ajustase a las normas internacionales, se brindaron cuatro opciones a la población de las cinco islas:

- a) seguir siendo parte de las Antillas Neerlandesas;
- b) convertirse en país autónomo dentro del Reino de los Países Bajos;
- c) ser parte de los Países Bajos; y
- d) convertirse en Estado independiente.

12. Los resultados del referéndum, en el que participó el 56,8% del censo votante, mostraron que de un total de 67.413 votos emitidos, 48.657 (un 76,6%) eran partidarios de mantener el estatuto vigente de Curaçao en las Antillas Neerlandesas.

13. Como consecuencia de las mismas circunstancias y de las conversaciones sobre el futuro constitucional de los otros territorios insulares (Bonaire, Saba, San Eustasio y San Martín) también se decidió convocar plebiscitos

en esas islas, sobre la base de sus respectivos derechos a la libre determinación. Esos plebiscitos se organizaron exactamente con los mismos criterios que el referéndum de Curaçao. En todas las islas, una inmensa mayoría (aproximadamente el 90%) de los votantes, se declaró partidaria de mantener el estatuto vigente de los territorios insulares en el seno de las Antillas Neerlandesas.

14. Estos resultados constituyen una sólida base política para el mantenimiento de la actual estructura constitucional entre las islas de las Antillas Neerlandesas, aunque habrá que introducir algunas modificaciones para facilitar el ulterior desarrollo de las relaciones entre las diversas islas.

C. Infraestructura social y económica

1. Idiomas

15. El papiamento es la lengua nativa, común en las islas de Sotavento. El sustantivo papiamento procede del verbo "papiar" (charlar) que probablemente viene del antiguo portugués "papear". El papiamento es una lengua criolla con elementos de lenguas africanas, así como vocablos portugueses, españoles, ingleses y holandeses.

16. En las islas de Barlovento la lingua franca es el inglés, que es también un idioma muy importante en Bonaire y Curaçao por su empleo en el comercio, en la navegación y en la aviación, en el turismo y en los medios de difusión (deportes y series de televisión en inglés). El idioma oficial es el holandés aunque cada vez se usa con más frecuencia la lengua nativa en diversos actos oficiales.

2. Población

17. Las Antillas Neerlandesas constituyen una región autónoma del Reino de los Países Bajos y en su población están representadas más de 40 nacionalidades de diversos orígenes étnicos. Las cifras de población de las Antillas Neerlandesas tienen dos procedencias distintas. El registro diario de nacimientos, defunciones, llegadas y salidas se efectúa en las oficinas del registro insular; estas cifras se refieren únicamente a la población legal. Otra fuente de cifras de población son los censos practicados en 1972, 1981 y 1992.

18. Los resultados de los censos acusaron discrepancias con las cifras de los registros insulares. Resultó que había menos residentes en las Antillas Neerlandesas de lo que constaba en la oficina del registro. La causa principal de las altas cifras en las oficinas del registro se atribuye a que no se toma nota adecuada de la cantidad de gente que abandona las diversas islas.

19. La Oficina Central de Estadística da por sentado que las cifras del censo constituyen la mejor aproximación a la población real de las Antillas Neerlandesas. Cuando se practicó el censo de 1992, la población total del país era de 189.472 habitantes, distribuida en 98.766 mujeres y 90.706 hombres.

20. Entre el 31 de diciembre de 1986 y el 31 de diciembre de 1991 la población disminuyó considerablemente, en 42.781 almas. Esto se debió sobre todo al hecho de que Aruba había alcanzado un estatuto semiautónomo (status aparte) el 1º de enero de 1986, y su población se separó por consiguiente de la de las Antillas Neerlandesas. Otra causa de disminución fue la emigración.

21. Para completar la información estadística sobre cifras de población se aconseja consultar los volúmenes del censo de población y vivienda de 1992 y del anuario estadístico de 1994 (anuario que se actualiza cada año). Estas publicaciones pueden consultarse en el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra.

3. Tipos de familia

22. La abolición de la esclavitud vino seguida de un período en que no se favorecía la formación de familias monógamas entre los descendientes de los esclavos. Tuvo que pasar bastante tiempo antes de que la "población de color" contara con este tipo de familia. El resultado fue que había padres con varias familias y madres con hijos de diversos padres en familias de un solo progenitor. Ambos tipos de familia siguen siendo frecuentes hoy día.

23. Hay también más familias de un solo progenitor como consecuencia de un aumento del número de divorcios, de embarazos prematuros y de madres solteras en general.

4. Sanidad

24. La responsabilidad de la atención de la salud se reparte entre el Gobierno (central y autoridades de las islas) y el sector privado. Al Gobierno central incumbe la legislación básica en materia de sanidad y el hacer cumplir sus disposiciones. También es responsable de aplicar algunas modalidades de la atención de salud, tales como laboratorios, instituciones psiquiátricas, farmacias, el servicio médico de prisiones, los servicios de higiene industrial para funcionarios y tratamiento médico para sus familias.

25. El Gobierno se ocupa también de la gestión del Banco de la Seguridad Social, que es responsable de la atención de la salud de los trabajadores del sector privado que perciban un salario inferior a determinado nivel de ingresos.

26. Los órganos de administración pública de las islas, por otra parte, se ocupan principalmente de la aplicación de la política sanitaria. Proporcionan los servicios o utilizan los existentes. Esta instancia administrativa facilita también curas a algunos sectores de la población, tales como los grupos de ingresos más bajos y los funcionarios públicos que perciben un sueldo por debajo de una determinada escala salarial.

27. Las comunidades insulares pagan el 100% de los gastos médicos de los miembros más pobres de la sociedad. Esto incluye, por ejemplo, los honorarios de generalistas, especialistas y hospitales y el costo de los

medicamentos. Todos los demás, sean funcionarios o empleados del sector privado, tienen derecho a los servicios de salud y también perciben un subsidio de asistencia sanitaria para sus familias. Muchas entidades de asistencia sanitaria pertenecen al sector privado y están subvencionadas, bien por el Gobierno central o por los organismos públicos de uno de los territorios insulares.

28. La atención de la salud la define la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un sistema de normas y servicios creados para aumentar la salud y evitar y prevenir y curar enfermedades. El desarrollo de un sistema de cuidados de salud guarda relación con la situación socioeconómica del país.

29. Las estadísticas sanitarias han de centrarse en tres aspectos principales: el estado de salud de la población, las disposiciones de asistencia sanitaria (suministro de material y recursos económicos y humanos); los servicios de asistencia sanitaria: oferta y demanda. Esto va más allá de los datos aportados en el Anuario Estadístico que figura como anexo al presente informe*. La información sobre estadísticas de salud agrupa diversos elementos para dar una visión general de algunos sectores de la asistencia sanitaria. Las estadísticas sanitarias facilitadas tienen que ver con: el estado de salud de la población; las disposiciones de asistencia sanitaria (oferta); aspectos preventivos de la asistencia sanitaria, en relación con la regulación de la natalidad. La mayor parte de los datos se refieren a la oferta de prestaciones a los beneficiarios, ya que apenas se dispone de datos relativos a la demanda de cuidados de salud.

5. Educación

30. El primer párrafo del artículo 140 de la Constitución de las Antillas Neerlandesas dice que: "La educación será la preocupación constante del Gobierno". En términos rigurosos no reconoce un derecho concreto a la educación directamente aplicable. Sin embargo, el artículo 2 del Primer Protocolo Adicional a la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, que está en vigor en las Antillas Neerlandesas, dice que: "A nadie se le puede negar el derecho a la instrucción". El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha interpretado esa expresión en el sentido de que todo el mundo tiene derecho a asistir a las escuelas existentes y que todo el mundo tiene derecho a percibir los beneficios de la educación, es decir, el derecho al reconocimiento de los resultados alcanzados al cursarla.

31. En las Antillas Neerlandesas existe la igualdad de acceso a todo tipo de escuela y la igualdad de oportunidades en lo que respecta a los medios de educación. Según el documento programático emitido por el Ministerio de Educación de las Antillas Neerlandesas, la política de educación habrá de estructurarse en una política nacional de desarrollo destinada al desarrollo integral de la sociedad antillana. El punto de partida es, pues, que todo lo

* A disposición de quien desee consultarlo en los archivos del Centro de Derechos Humanos.

que ocurra en el contexto general de la política nacional de desarrollo habrá de basarse en la educación. Entre los grupos que requieren especial atención u orientaciones programáticas por el momento están las mujeres, los desempleados, los jóvenes y los discapacitados. Pueden consultarse más datos relevantes en el Anuario Estadístico.

6. Vivienda

32. El Gobierno procura facilitar a todo el mundo una vivienda adecuada. Con este fin, en las islas se han constituido fundaciones (Fundashon Kas Popular). La Fundashon Kas Popular de Curaçao, por ejemplo, colabora con los Departamentos de Obras Públicas, Planificación Física y Vivienda para mitigar la escasez de viviendas adecuadas. Sus actividades incluyen no sólo la realización de proyectos de vivienda corrientes del sector público en su gestión o desarrollo, sino también la prestación de ayuda a las personas que quieren construirse su propia casa. Conviene señalar que las cargas financieras impuestas a estos constructores están muy por debajo de los precios del mercado cuando son las fundaciones las que prestan ayuda. Estas últimas también facilitan cierta cantidad de dinero para pagar el alquiler sobre la base de los ingresos del beneficiario.

7. Religión

33. Los dos grupos de islas tienen religiones diferentes. La población de las islas de Sotavento es predominantemente católica, mientras que una parte importante de la población de las islas de Barlovento es metodista o anglicana. Esto se debe al predominio histórico de la influencia británica en las islas de Barlovento. Las cifras correspondientes a otras religiones en las Antillas Neerlandesas figuran en el Anuario Estadístico.

8. Trabajo y empleo

34. La economía y el empleo son asuntos de la incumbencia primordial de las administraciones insulares. Estas se encuentran en excelentes condiciones de trazar con eficacia políticas y estrategias de economía y empleo con arreglo a las características concretas de sus propios mercados de mano de obra y su estructura económica. El Gobierno central presta apoyo a este respecto y define las líneas generales de cada política y prepara la legislación oportuna de aplicación general.

35. El Gobierno de las Antillas Neerlandesas proporciona puestos de trabajo mediante una serie de disposiciones. A la Oficina Central de Empleo le incumbe:

- a) promover el cumplimiento del reglamento sobre mediación laboral;
- b) mediar entre empleadores y aspirantes a puestos de trabajo que residen en islas distintas, y entre empleadores de las Antillas Neerlandesas y mano de obra de otros países, o viceversa;

- c) reunir y publicar datos sobre el estado del mercado laboral en las Antillas Neerlandesas.

El Gobierno se ocupa también de crear puestos de empleo concediendo a determinadas empresas reducciones impositivas.

36. En lo que respecta a los derechos de pensiones, hombres y mujeres contribuyen por igual a las cajas de pensiones y para ambos sexos rige la misma edad de jubilación.

37. Las contrataciones y los despidos en el sector privado están reglamentados por la ley, en el Código Civil de las Antillas Neerlandesas y en la Ordenanza Nacional de terminación de contratos de empleo respectivamente. Según lo dispuesto en esta última Ordenanza, un Comité asesora al Director del Departamento de Trabajo y Asuntos Sociales en todas las solicitudes que se presenten de extinción de contrato de empleo. Por otra parte, el Código Civil de las Antillas Neerlandesas contiene todas las demás disposiciones referentes al despido.

38. El plan de empleo de funcionarios públicos se regula por Ordenanza nacional de reglamentos de la administración pública.

39. Cabe hacer las observaciones siguientes en lo que respecta al desempleo.

40. Aunque el índice de desempleo viene reduciéndose a lo largo de los últimos años, sigue siendo alto. El desempleo en general, y el desempleo juvenil en particular, requieren que el Gobierno le preste una atención constante. El Gobierno central ha emprendido una política de flexibilización del mercado laboral, y se han promulgado leyes que favorecen el empleo de los jóvenes sin trabajo.

41. Al examinar el índice de desempleo, es importante la definición del concepto de "desempleado". Hasta 1988, todo aquel que contestaba afirmativamente a la pregunta "¿busca usted trabajo?" se consideraba desempleado. En 1988 la definición se rectificó según los usos de la Organización Internacional del Trabajo. Según esta nueva definición, "desempleo" ha de ajustarse a dos criterios más estrictos, a saber que el desempleado sea alguien no sólo que está buscando trabajo sino que sea:

- a) "Uno que activamente está buscando trabajo", es decir, que a lo largo del mes precedente a la encuesta haya estado haciendo todo lo posible para encontrar un empleo remunerado o establecerse como trabajador por cuenta propia;
- b) "Uno que esté dispuesto a trabajar en un plazo de dos semanas".

Como consecuencia de esta nueva definición, las cifras de desempleo correspondientes a 1988 y años siguientes, no pueden equipararse por completo a las del año precedente.

42. Los cuadros siguientes facilitan información sobre la mano de obra, con inclusión de los desempleados que buscan trabajo y de las personas que ya lo tienen.

Mano de obra

	<u>1960</u>	<u>1972</u>	<u>1981</u>	<u>1992</u>
<u>Bonaire</u>				
Empleados (1)	1 007	2 030	3 031	4 430
Desempleados (2)	396	430	395	402
Mano de obra (1 + 2)	1 403	2 460	3 426	4 832
Población total	5 812	8 249	8 753	10 187
Indice de participación	24,1	29,8	39,1	47,4
Porcentaje de desempleo	28,2	17,5	11,5	8,3
<u>Curaçao</u>				
Empleados (1)	34 249	41 935	47 290	51,64
Desempleados (2)	5 046	6 716	12 006	10,53
Mano de obra (1 + 2)	39 475	48 651	59 296	62,17
Población total	125 181	146 884	147 388	144,09
Indice de participación	31,5	33,1	40	43
Porcentaje de desempleo	12,8	13,8	20,2	16
<u>San Eustasio</u>				
Empleados (1)	278	356	465	817
Desempleados (2)	71	80	79	50
Mano de obra (1 + 2)	349	436	544	867
Población total	1 014	1 381	1 358	1 839
Indice de participación	34,4	31,6	40,1	47,1
Porcentaje de desempleo	20,3	18,3	14,5	5,8
<u>San Martín</u>				
Empleados (1)	793	3 112	5 998	19 911
Desempleados (2)	50	298	499	2 425
Mano de obra (1 + 2)	843	3 410	6 497	19 336
Población total	2 728	7 807	13 156	32 221
Indice de participación	30,9	43,7	49,4	60,0
Porcentaje de desempleo	5,9	8,7	7,7	12,5
<u>Saba</u>				
Empleados (1)	247	287	370	524
Desempleados (2)	2	26	29	23
Mano de obra (1 + 2)	249	313	399	547
Población total	980	968	965	1 130
Indice de participación	25,4	32,3	41,3	48,4
Porcentaje de desempleo	0,8	8,3	7,3	4,2

43. Los trabajos obligatorios o forzados no están autorizados ni tolerados en las Antillas Neerlandesas. Ambos están prohibidos terminantemente en virtud del artículo 4 del Tratado de 1957 constitutivo de la Comunidad Económica Europea y de los Convenios Nos. 29 y 105 de la OIT, en vigor en las Antillas Neerlandesas. Además, sobre la base de la legislación en materia de convenios laborales colectivos, los sindicatos han de poseer personalidad jurídica para concertar esos convenios. Está reconocido el derecho de trabajadores y empleadores a negociar convenios colectivos. En relación a este derecho, los tribunales resolverán sobre la legalidad de esas negociaciones con arreglo a cada circunstancia concreta.

9. Economía

44. Las principales fuentes de ingresos de las Antillas Neerlandesas son el turismo, la industria financiera transnacional, el puerto, las refinerías de petróleo y el comercio.

45. En las Antillas Neerlandesas en general, y en la isla de Curaçao en particular, la economía experimentó un profundo cambio entre 1985 y 1988. En primer lugar, el cambio constitucional de 1º de enero de 1986, en cuya virtud Aruba adquirió su status aparte, tuvo repercusiones tanto económicas como políticas. La industria sufrió varios cambios estructurales. Un hecho fundamental fue la decisión de cerrar la refinería de Curaçao. Los efectos negativos previstos pudieron limitarse, sin embargo, porque después de rescatar la refinería por la suma simbólica de un florín, el Gobierno la cedió en arrendamiento a otra compañía petrolera propiedad de un Estado extranjero. En la contabilidad nacional, la refinería se considera como si estuviera emplazada en territorio extranjero, y de ese modo figura en esa contabilidad bajo la rúbrica de diversas transacciones internas con otros países.

46. En el sector industrial "interno", los astilleros quedaron muy maltrechos. Después de varios años de pérdidas tuvieron que ser reorganizados, y los efectos positivos no se acusaron hasta 1988. El sector industrial contribuye sólo con una pequeña porción del producto interno bruto: el 5%, casi todo procedente de Curaçao. Aparte de los astilleros, este sector incluye mayormente industrias protegidas.

47. El sector de servicios es el que más ingresos aporta a la economía de las Antillas Neerlandesas. Esto es así sobre todo en el caso de las Islas de Barlovento, y de San Martín en particular. Tampoco en este caso la evolución durante este período fue del todo favorable. El hecho más significativo en el sector del transporte fue que la compañía nacional de líneas aéreas se vio obligada a introducir varios planes de reorganización debido a las pérdidas sufridas durante varios años. El volumen de actividades del aeropuerto de Curaçao se amplió, sin embargo, así como el del puerto.

48. El turismo floreció entre 1985 y 1988, especialmente en Bonaire y en las islas de Barlovento. Este auge se manifestó a través de indicadores a corto plazo como el número de pernoctas en hoteles y el número de pasajeros en cruceros de turismo. Puede verse, sin embargo, que según la contabilidad nacional los beneficios de hoteles y restaurantes en esas islas fueron muy inferiores en 1988 a los correspondientes a años anteriores.

49. Los datos de la Contabilidad Nacional (1991) indican que las Antillas Neerlandesas experimentaron un fuerte crecimiento económico en 1989. Si se calcula el PNB a los precios corrientes, ese crecimiento fue del 10%. En los dos años sucesivos, 1990 y 1991, ese crecimiento económico se sostuvo, aunque a un nivel más bajo. Al conseguir un crecimiento anual consecutivo de 3,8 y 5,8% en esos años, el índice de crecimiento recuperó aproximadamente el nivel de 1988. El crecimiento medio real desde 1986 se cifró en un 2%.

Algunos resultados de la contabilidad nacional de 1991

50. Una importante variable macroeconómica de la contabilidad nacional es el producto interno bruto (PIB). Esta cifra combina las cifras de producción de los sectores privado y público de las Antillas Neerlandesas. Aumentó el PIB total, cifrado en 2.552 millones de florines en 1991, y el índice medio de crecimiento fue del 5,9%.

51. Si los ingresos primarios netos del exterior se suman al PIB, el resultado es el producto nacional bruto (PNB): ingresos percibidos por naturales del país. Teniendo en cuenta las vastas remesas del extranjero en las Antillas Neerlandesas (ya que la refinería de petróleo de Curaçao se considera que está fuera del territorio del país), el PNB en 1991 (3.526 millones de florines) fue algo superior que el PIB.

52. Las diversas aportaciones efectuadas por las distintas islas al PIB de las Antillas han cambiado mucho. La aportación de las Islas de Barlovento disminuyó de un 23% en 1990 a un 20% en 1991. Esto se debe mayormente a la recesión económica de San Martín debida a una evolución negativa del sector turístico de la isla. El PIB de las Islas de Barlovento en 1991 se cifró en 681 millones de florines, mientras que el año anterior fue de 743 millones. Debido a esta disminución, la parte correspondiente a Curaçao pasó del 72% en 1990 al 75% en 1991. En cifras absolutas, el PIB de Curaçao subió a 2.548 millones de florines en 1991. La parte de Bonaire aumentó ligeramente, de un 4,5% en 1990 a un 5% en 1991. En cifras absolutas pasó de 144 millones de florines en 1990 a 169 millones en 1991.

53. El PIB por cabeza más elevado de las Islas de Barlovento se cifró en 19.930 florines, registrándose el más bajo de todas las islas de las Antillas Neerlandesas en Bonaire, con 15.569 florines de PIB por habitante.

54. El PIB por habitante en 1991 fue de 18.876 florines. Después de 1986, el PIB por cabeza creció considerablemente. Después de los reajustes debidos a la inflación, se mantiene un crecimiento anual de un 1,7%. Este aumento se consiguió sobre todo en 1989, año en que el índice de crecimiento se cifró en un 5,9%.

55. En el conjunto de las Antillas Neerlandesas, el sector de servicios aporta la parte más considerable del valor añadido del sector privado: un 77% en 1991. Este sector incluye el comercio, hotelería y restaurantes, transporte y comunicaciones y servicios financieros y empresariales. El sector de servicios aporta una proporción especialmente elevada de los ingresos del sector privado en las Islas de Barlovento, a saber 85%. Esto

puede explicarse por la existencia en San Martín de un vasto sector turístico. El resto del valor añadido lo aporta el sector de producción de bienes, manufacturas y construcción inclusive. El desglose que aquí se presenta pone de manifiesto el carácter de la economía antillana orientada hacia los servicios.

56. La porción del Gobierno en el producto interno en 1991, con relación al sector privado, fue del 15,9% en las Antillas. Esta cifra es especialmente baja en las Islas de Barlovento (10,1%). La porción del Gobierno disminuye lentamente en las Antillas Neerlandesas en su conjunto, pero va en aumento en las Islas de Barlovento.

57. Los sectores privados más extensos de las Antillas Neerlandesas son el sector comercial y los servicios financieros empresariales, que representan un 23 y un 21% del producto interno, respectivamente. Los sectores de construcción y de hostelería y restaurantes son relativamente reducidos, y se cifran en un mero 7%.

58. Los gastos nacionales pueden dividirse en gastos de consumo y de inversión. El consumo total en 1991 se cifró en 2.872 millones de florines, de los que las familias particulares aportaron el 71% y el Gobierno el resto. Las inversiones brutas ascendieron a 861 millones de florines. Después de tener en cuenta la devaluación de la moneda, queda una inversión neta de 529 millones de florines. La parte del sector privado en las inversiones fue del 86%. El consumo aumentó entre 1986 y 1991 a un ritmo anual del 4,4%. Las inversiones netas aumentaron considerablemente en un 11% anual.

59. Las importaciones anuales de bienes y servicios (sin contar el petróleo) en estos años fueron muy superiores a las exportaciones. Esto significa que las Antillas Neerlandesas se hallan en una situación de exceso de gastos en los que los gastos son más que los ingresos. Esto se compensa, empero, con el impuesto sobre sueldos y beneficios remitidos del exterior. La situación económica de las Antillas Neerlandesas en estos años no se ha deteriorado por consiguiente.

60. La presión fiscal fue relativamente fuerte en Curaçao durante 1991, pues si el total recaudado se compara con el total de los habitantes, cada habitante de Curaçao pagó por término medio impuestos por valor de 3.872 florines. En Bonaire esta cifra era de 2.071 y en las Islas de Barlovento de 2.679 florines.

II. ESTRUCTURA POLITICA GENERAL

61. En esta sección se describen brevemente la historia y los antecedentes políticos del país, su régimen de gobierno y la estructura de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

A. Estructura constitucional del Reino de los Países Bajos

62. La actual estructura constitucional del Reino de los Países Bajos remonta a 1954 cuando, después de varios años de estudio, discusión y negociaciones, los Países Bajos, Suriname, y las Antillas Neerlandesas (que entonces incluían a Aruba) decidieron establecer un nuevo orden constitucional en

virtud del cual (y de conformidad con la Carta del Reino, el documento constitucional que se promulgó) esos países gestionan "de manera autónoma sus asuntos internos y están unidos en condiciones de igualdad para cuidar de sus intereses comunes y [...] prestarse recíprocamente asistencia". Así, el Reino, aunque seguía siendo una entidad soberana con arreglo al derecho internacional, pasó a estar formado por tres asociados iguales que tienen identidades distintas y son plenamente autónomos en sus asuntos internos.

63. Desde entonces, se han registrado dos cambios importantes. En 1975, Suriname decidió -con el pleno acuerdo de los asociados- abandonar el Reino y convertirse en Estado soberano por derecho propio. En 1986, Aruba se convirtió en país independiente dentro del Reino, con arreglo a la Carta, y por lo tanto ahora tiene el mismo estatuto constitucional que los dos otros países, es decir, los Países Bajos y las Antillas Neerlandesas.

64. La Carta del Reino, el instrumento constitucional más importante del Reino, es un documento legal sui generis, que está basado en su aceptación voluntaria por los tres países (los Países Bajos, las Antillas Neerlandesas y Aruba). Contiene tres partes esenciales. En la primera se define la asociación entre los países, que es de carácter federal. El hecho de que, juntos, los tres países formen una entidad soberana implica que un cierto número de cuestiones han de ser administradas por los tres países, a través de las instituciones del Reino (siempre que sea posible, los órganos de los países participan en la gestión de esos asuntos). Esas cuestiones reciben el nombre de asuntos del Reino. Los "asuntos del Reino" incluyen el mantenimiento de la independencia, la defensa, las relaciones exteriores y la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, la estabilidad jurídica y una administración adecuada.

65. La segunda parte de la Carta trata de las relaciones entre los países en tanto que entidades autónomas. Su asociación implica que los países se respeten mutuamente y se presten ayuda y asistencia material y de otra índole y que deben consultarse y coordinar su actuación en cuestiones que no son asuntos del Reino pero en las cuales un grado razonable de coordinación es beneficiosa para todo el Reino.

66. La tercera parte de la Carta define la autonomía de los países, que es el principio fundamental de la misma; los países se gobiernan a sí mismos de acuerdo con sus propios deseos, con sujeción únicamente a ciertas condiciones impuestas por su pertenencia al Reino. Los principios elementales del gobierno democrático, la observancia de la Carta y la legislación del Reino, así como el funcionamiento adecuado de los órganos del país, son cuestiones que interesan a todo el Reino. A la inversa, aunque los asuntos del Reino son cuestiones que interesan al Reino en su conjunto, los países desempeñan un papel activo en la manera en que se gestionan.

67. Las Antillas Neerlandesas constituyen una entidad autónoma dentro del Reino de los Países Bajos y tienen su propia Constitución, que reconoce los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que la Constitución de los Países Bajos. La mayor parte de los derechos humanos y libertades enunciados en los principales instrumentos de derechos humanos están protegidos por la Constitución, y el resto por leyes especiales.

B. Régimen de gobierno

1. Generalidades

68. El Reino de los Países Bajos es una monarquía constitucional y su sistema de gobierno es la democracia parlamentaria. La Reina es la Jefa del Estado, y en las Antillas Neerlandesas está representada por el Gobernador.

69. Las Antillas Neerlandesas tienen órganos de gobierno tanto a nivel central como en las islas. El Gobernador y el Consejo de Ministros constituyen el Gobierno federal de las Antillas Neerlandesas.

70. Las Antillas Neerlandesas se componen en la actualidad de cinco islas, cada una autónoma en la gestión de sus propios asuntos. Cada isla está administrada por un Vicegobernador y un Consejo Ejecutivo.

2. El Consejo de Ministros

71. El Consejo de Ministros está integrado por siete ministros como máximo, a menos que la legislación federal disponga otra cosa. El Consejo de Ministros elige a su Presidente de entre sus miembros. Los propios ministros son designados por el Gobernador previa consulta con el Consejo Legislativo y después de haber oído las recomendaciones del Consejo Consultivo del Gobierno. Las atribuciones de los ministros se regulan por ley federal.

3. El sistema electoral

72. En las Antillas Neerlandesas existe la pluralidad de partidos y las elecciones tienen lugar con arreglo a un sistema de representación proporcional en que los escaños se asignan a los partidos en proporción con el número de votos emitidos. Para ser elegido se debe obtener un número de votos igual al número total de votos emitidos dividido por el número de escaños por asignar. En principio el Parlamento y los Consejos insulares se eligen con arreglo al mismo sistema electoral.

73. La Constitución de las Antillas Neerlandesas establece el derecho de sufragio activo y pasivo.

4. El Parlamento

74. La Constitución de las Antillas Neerlandesas consagra el sistema parlamentario. Las atribuciones del Parlamento se enumeran en un reglamento general. El Parlamento es el órgano representativo a nivel central y es elegido cada cuatro años. Sus dos tareas principales son cooperar en la elaboración de leyes y fiscalizar el funcionamiento del Gobierno. Para que pueda realizar estas tareas se le han otorgado diversos poderes. Para sus tareas colegisladoras se le ha atribuido el derecho de enmienda; éste es el derecho a introducir modificaciones en los proyectos de ley presentados por el Gobierno. Cualquier miembro del Parlamento puede proponer una enmienda.

75. Al Parlamento le corresponde asimismo la iniciativa legislativa. Para ejercer su función de vigilancia de la gestión del Gobierno, los miembros del Parlamento tienen derecho de interpelación, derecho a interrogar a los ministros y derecho de investigación. Este último autoriza a los miembros del Parlamento a pedir información a uno o más ministros.

5. El Consejo insular

76. El Consejo insular es el principal órgano administrativo para cada isla. Conforme al Reglamento insular de las Antillas Neerlandesas, el Consejo insular está debidamente autorizado para ejercer todos los poderes de gobierno con respecto a los asuntos internos de la isla. En cada isla la decisión constitutiva compete al Consejo insular.

C. Régimen jurídico

77. La promulgación de las leyes federales incumbe a las autoridades competentes del Gobierno central, mientras que las leyes de cada isla son promulgadas por las autoridades competentes del gobierno insular. Todos los procedimientos relativos a la legislación se rigen, respectivamente, por la Constitución Federal y el Reglamento insular de las Antillas Neerlandesas.

78. La Carta ocupa el puesto más elevado en la jerarquía de la legislación. En el artículo 2 de la Carta se enumeran los acuerdos con otras Potencias y con organizaciones internacionales. Los tratados internacionales entran en vigor sobre la base de las disposiciones de la Carta y de acuerdo con ésta.

79. El procedimiento para la elaboración y promulgación de tratados se rige por las disposiciones de la Constitución. Los artículos pertinentes de la Constitución mencionan el Reino, dejando en claro que se aplican al Reino en su conjunto. Además, el artículo 5 de la Carta establece que el poder legislativo en los asuntos del Reino se rige por la Constitución en la medida en que no se rija por la Carta. Asimismo, existe un Acuerdo de cooperación entre las Antillas Neerlandesas y Aruba (Hoja de publicaciones 1985, 88), cuyo artículo 3 dispone que ambos países incorporarán en su legislación los derechos humanos definidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 4 de noviembre de 1950.

D. El poder judicial

80. En virtud de la Constitución, en las Antillas Neerlandesas hay un tribunal de apelación común a las cinco islas y tribunales de primera instancia en cada isla. Con arreglo a un acuerdo de cooperación entre Aruba y las Antillas Neerlandesas que entró en vigor el 1º de enero de 1986, el Tribunal de Apelación funciona como Tribunal Conjunto de Apelación para las Antillas Neerlandesas y Aruba. Los miembros del Tribunal de Apelación actúan como jueces, solamente en calidad de presidentes, en los tribunales de primera instancia.

81. La Constitución salvaguarda la independencia del poder judicial; los jueces, cuyo cargo es vitalicio, son nombrados por la Reina, previa consulta con el Gobernador de las Antillas Neerlandesas.

82. El 1º de marzo de 1965 entró en vigor el Reglamento relativo a los recursos de casación para las Antillas Neerlandesas. El artículo 1 define la finalidad esencial del reglamento, a saber que puede interponerse recurso ante el Tribunal Supremo de La Haya "en los casos similares, de manera similar y con consecuencias legales similares" a los casos en que procede el recurso ante el Tribunal Supremo en las causas civiles y penales en los Países Bajos.

III. MARCO NORMATIVO GENERAL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

83. El tribunal competente en las Antillas Neerlandesas puede ser un tribunal ordinario tribunal administrativo especialmente constituido con este fin.

A. El tribunal ordinario

84. Si una persona considera que un órgano gubernamental ha adoptado una decisión que perjudica a sus intereses en materia civil de manera inaceptable puede entablar actuaciones ante los tribunales ordinarios solicitando la revocación de la decisión.

85. Las distintas formas en que un tribunal ordinario puede intervenir en el arreglo de litigios derivados de medidas adoptadas por las autoridades públicas son las siguientes:

- a) Como tribunal penal. El tribunal ordinario conoce de todos los casos de procesamiento que puedan conducir a la imposición de una sentencia. La finalidad de toda causa promovida por el ministerio fiscal es la condena del acusado. El tribunal debe formarse una opinión de la medida en que la ley infringida tiene la fuerza de obligar. Si determina que la ley no es obligatoria por ser contraria a una norma de derecho internacional de obligatoriedad general, el procesado será absuelto. De esta manera los tribunales ordinarios desempeñan un papel importante en la vigilancia de la legalidad de la legislación.
- b) Como tribunal administrativo designado por ley especial de las Antillas Neerlandesas. Pueden citarse los siguientes ejemplos:
 - i) El artículo 19 del Reglamento insular de las Antillas Neerlandesas dispone que el tribunal de justicia podrá pronunciarse sobre la admisión de un miembro al Consejo insular si el Consejo mismo no lo hubiere hecho.

- ii) El artículo 11 del Reglamento electoral establece que el tribunal de primera instancia es competente para conocer de las peticiones de enmiendas al censo electoral. Sobre la base de esta autoridad, el tribunal de primera instancia podrá ordenar una expropiación forzosa y determinar la indemnización con arreglo al artículo 18 de la Ley de expropiación forzosa.

En las disposiciones mencionadas en general los tribunales son declarados competentes para revocar ciertas decisiones de los órganos administrativos y sustituirlas por una decisión propia o para adoptar decisiones cuando un órgano gubernamental no lo hubiere hecho o carezca de competencia para hacerlo;

- c) Como tribunal administrativo en virtud del artículo 103 de la Constitución de las Antillas Neerlandesas. Con arreglo a este artículo, las controversias sobre la legislación electoral y otros derechos civiles son de competencia de los tribunales ordinarios si una ley de las Antillas Neerlandesas no designa otro tribunal. Como el artículo 103 se ha elaborado en virtud de una ley de las Antillas Neerlandesas, en la jurisprudencia se han planteado dudas sobre si efectivamente puede constituir la base de la competencia de los tribunales ordinarios. La actual jurisprudencia es que, al no haberse designado otros tribunales para conocer de esos casos en las Antillas Neerlandesas, las partes habrán de acudir a los tribunales ordinarios.

B. Los tribunales administrativos

86. Además de los tribunales ordinarios que a veces actúan como tribunales administrativos, en las Antillas Neerlandesas hay tribunales administrativos especiales. Son los siguientes: el Tribunal de Asuntos Fiscales, el Tribunal de Apelación para la Función Pública, el Tribunal de la Función Pública y los cuatro tribunales que conocen de los casos relacionados con la Ley general de pensiones de vejez, la Ley de seguro de accidentes, la ley de seguro de enfermedad y la Ley general de seguro de viudedad y orfandad. La función de estos tribunales administrativos es determinar la legalidad de las decisiones adoptadas en virtud de las distintas leyes.

87. Los motivos para acudir a esos tribunales son:

- a) conflicto con la ley, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- b) conflicto con la prohibición del abuso de poder;
- c) conflicto con la prohibición de la arbitrariedad;
- d) conflicto con otros principios generalmente reconocidos de administración adecuada.

88. Ciertos derechos fundamentales sólo pueden restringirse mediante una ley aprobada por el gobierno (el Gobernador y el Consejo de Ministros) y el parlamento de las Antillas Neerlandesas. Dicho de otro modo, las autoridades de los cinco territorios insulares de las Antillas Neerlandesas no están facultadas para imponer restricciones a esos derechos.

89. Como poder ejecutivo del gobierno de las Antillas Neerlandesas, el Gobernador puede anular toda disposición de la administración de un territorio insular que restrinja el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona. Si el Gobernador no anula esa disposición, toda persona puede entablar actuaciones judiciales para que la disposición sea declarada sin efecto por estar en conflicto con una disposición fundamental, como una convención de derechos humanos, la Constitución de las Antillas Neerlandesas o una ley o un decreto del Gobernador.

90. Como representante del Reino de los Países Bajos, el Gobernador puede proponer que la Reina, como Jefa de Estado del Reino, suspenda o anule cualquier medida administrativa promulgada por el gobierno de las Antillas Neerlandesas que contenga disposiciones que violan los derechos humanos y las libertades. Tampoco promulgará una medida administrativa que en su opinión deba suspenderse o anularse por ser contraria a una disposición fundamental. En parte a causa del fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 23 de octubre de 1985 (caso Bentham), en que no se consideró que esta apelación ante la Corona representa un recurso ante un tribunal independiente e imparcial, se han introducido procedimientos administrativos apropiados ante un tribunal de primera instancia.

91. Los tribunales de las Antillas Neerlandesas pueden examinar toda medida gubernamental, legislación inclusive, para cerciorarse de que conforman a los instrumentos pertinentes de derechos humanos.

92. En las Antillas Neerlandesas la Constitución y las leyes y reglamentos promulgados en virtud de la Constitución protegen el derecho a recurrir ante los tribunales en relación con asuntos de derechos humanos. Así pues, aun si el Gobernador no propone que la Reina suspenda o anule una medida administrativa promulgada por el Gobierno de las Antillas Neerlandesas, el tribunal puede declarar la medida sin efecto a petición de cualquier persona a la que la medida restrinja ilegalmente el ejercicio de sus derechos fundamentales.

93. Con arreglo a la legislación de las Antillas Neerlandesas, la facultad de incoar un proceso penal compete únicamente al ministerio fiscal. Un particular no tiene derecho a formar un proceso penal, aunque sí puede presentar una querrela ante el tribunal acompañada de una petición de que se inicien actuaciones. El procedimiento penal en las Antillas Neerlandesa se rige por lo que se conoce como principio de conveniencia, que significa que el ministerio fiscal podrá decidir no abrir causa en un caso particular por razones del interés público. Sin embargo, en virtud del artículo 26 del Código de Procedimiento Penal, toda parte interesada puede impugnar ante el tribunal esa decisión. El tribunal entonces examina las motivaciones de la decisión de no promover juicio y decide, con total independencia, si ha de pedir al ministerio fiscal que abra la causa.

94. La legislación de las Antillas Neerlandesas establece varios procedimientos por los que las víctimas pueden obtener una indemnización. Tanto el Código Civil (artículos 1382 a 1397 d), relativos a los daños causados a terceros) y el Código de Procedimiento Penal (artículos 189 a 193, relativos a los daños causados por el autor del delito) de las Antillas Neerlandesas contienen disposiciones sobre indemnización y daños que aseguran que la víctima obtenga reparación.

95. Una víctima puede intervenir en el proceso penal como parte agraviada y solicitar una indemnización por daños y perjuicios. Por otra parte, las víctimas que reclamen una indemnización por cualquier acto ilícito pueden dirigirse a los tribunales civiles. Si el presunto acto ilícito es imputable al Estado o a un funcionario público en ejercicio de sus funciones, el Gobierno de las Antillas Neerlandesas o el gobierno insular, según corresponda, podrá verse obligado a pagar una indemnización. No existe el derecho a indemnización médica o psicológica. Las mencionadas disposiciones se aplican independientemente de la nacionalidad de la persona o personas interesadas.

96. Se imponen varias restricciones a la derogación de obligaciones. El artículo 137 de la Constitución de las Antillas Neerlandesas (Boletín de Leyes y Decretos 1955, N° 36 PB 32) dispone que para mantener la seguridad externa o interna en circunstancias en que, en caso de guerra o amenaza de guerra o de alteración o probable alteración del orden interno y la paz, puedan verse perjudicados los intereses del Reino, cada una de las regiones de las Antillas Neerlandesas podrá ser declarada en estado de guerra o bajo ley marcial. El procedimiento para la declaración de estado de excepción y sus consecuencias se determinan por ley del Reino o disposición adoptada en virtud de una ley del Reino.

97. El párrafo 3 del mismo artículo dice que podrá dictarse un reglamento en cuya virtud los poderes de las autoridades civiles con respecto al orden público y la policía se transfieran parcialmente a otros órganos de las autoridades civiles o a las autoridades militares y se establezca la forma de hacerlo. También se dispone que si esos poderes se transfieren a las autoridades militares, las autoridades civiles quedarán subordinadas a las militares a este respecto. La misma disposición también prevé restricciones a la libertad de prensa según lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución y a la inviolabilidad del domicilio (artículo 107 de la Constitución) y de la correspondencia (artículo 108 de la Constitución).

98. El artículo 138 de la Constitución también dispone que el Gobernador de las Antillas Neerlandesas, que es el representante del Reino, podrá, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 137 de la Constitución, declarar cada parte de las Antillas Neerlandesas en estado de guerra o bajo ley marcial a fin de mantener la seguridad interna y el orden público. El procedimiento para hacer tal declaración, y sus consecuencias, se determinarán por ley del Parlamento. En este caso también es posible suspender las disposiciones relativas a la libertad de prensa, el derecho de reunión y la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia.

99. En caso de guerra, también es posible suspender el artículo 105 de la Constitución. El párrafo 1 de este artículo establece que: "Nadie podrá ser privado de sus derechos legales contra su voluntad". El párrafo 2 dice: "La manera de resolver las controversias sobre la división de poderes entre la judicatura y las demás autoridades se regulará por ley del Parlamento".

100. El artículo 34 de la Carta del Reino de los Países Bajos (Ley de 28 de octubre de 1954, S.503) también trata del caso en que ante una situación de emergencia deban adoptarse ciertas medidas legales que puedan infringir ciertos derechos fundamentales. Este artículo está redactado de la misma manera que el artículo 137 de la Constitución de las Antillas Neerlandesas.

101. Cabe señalar que no consta ningún caso de que se hayan invocado las disposiciones de la Constitución de las Antillas Neerlandesas o de la Carta del Reino de los Países Bajos antes o después de que entraran en vigor para las Antillas Neerlandesas cualquiera de los seis instrumentos principales de derechos humanos de las Naciones Unidas.

102. En las Antillas Neerlandesas, la mayoría de las disposiciones relativas a los derechos materiales enunciados en varios instrumentos de derechos humanos son, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 2 de su Constitución, aplicables directamente por su fondo y su forma y pueden ser aplicadas por los tribunales sin necesidad de una ley especial. Los artículos 93 y 94 de la Constitución neerlandesa, en virtud de los cuales las disposiciones de tratados tienen consecuencias jurídicas directas para los particulares e incluso prevalecen cuando la legislación no es conforme al tratado, también se aplican a las Antillas Neerlandesas sobre la base de los artículos 5 y 24 de la Carta del Reino de los Países Bajos. El artículo 93 de la Carta dice: "Las disposiciones de tratados y las resoluciones de instituciones internacionales que puedan obligar a todas las personas en virtud de su contenido serán obligatorias una vez publicadas. El artículo 94 de la Carta dice: "Las disposiciones jurídicas válidas en el Reino no son aplicables si no son compatibles con alguna de las disposiciones obligatorias de los convenios y decretos de organizaciones internacionales".

103. Corresponde en última instancia a los tribunales decidir si un tratado surte efecto inmediato. Por otro lado, no son de aplicación inmediata las disposiciones de tratados que establecen que ciertos actos deben considerarse delitos según la ley penal y exigen que sus autores sean procesados conforme a la legislación penal nacional. En primer lugar, el artículo 1 del Código Penal de las Antillas Neerlandesas dispone que un acto sólo podrá considerarse delito si así lo califica una ley penal anterior. Esto significa que las definiciones de delitos incluidas en acuerdos internacionales tienen que incorporarse al derecho penal de las Antillas Neerlandesas. En segundo lugar, la inclusión en el derecho penal de las Antillas Neerlandesas también sirve para determinar la pena máxima que podrá imponerse por el delito.

104. Además de las observaciones anteriores a este respecto, se han establecido o están en curso los preparativos para establecer las siguientes instituciones y mecanismos destinadas a vigilar la realización de los derechos humanos:

- a) El Decreto nacional sobre el Comité de Quejas por la Conducta de la Policía (Hoja de publicaciones 1994, N° 5) autoriza la realización de investigaciones independientes. Este Comité está integrado por un médico general, un profesor de derecho de la Universidad de las Antillas Neerlandesas y un antiguo fiscal.
- b) En el proyecto de ley del procedimiento administrativo se ha introducido una medida jurídica destinada a prevenir los tratos o penas inhumanos. Permite la intervención de un juez independiente en los casos de errores cometidos a nivel administrativo, inclusive errores cometidos por funcionarios públicos.
- c) Está en curso de preparación un proyecto de ley por el que se establecerá un departamento nacional de investigación penal bajo la jurisdicción directa del Fiscal General del Estado, departamento que funcionará como órgano independiente de investigación en las causas penales ejercitadas contra los funcionarios públicos y las autoridades, incluida la policía.
- d) Otro proyecto de ley que está en curso de preparación permitirá el nombramiento de un defensor del pueblo independiente al que también puedan presentarse quejas en los casos de investigaciones que interesen al Departamento de Justicia y a la judicatura.

IV. INFORMACION Y PUBLICIDAD

105. En primer lugar, cabe señalar que los textos de todos los instrumentos de derechos humanos existen en el idioma de instrucción utilizado en las Antillas Neerlandesas. Esos instrumentos se distribuyen con regularidad al público y las autoridades competentes por conducto de la División de Tratados de la Oficina de Relaciones Exteriores de las Antillas Neerlandesas. También se han distribuido numerosas copias del Manual de preparación de informes sobre los derechos humanos, así como de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

106. Se han creado grupos de trabajo locales para vigilar y prestar asistencia en la preparación de los informes periódicos, por conducto de los cuales se comunica con las distintas instituciones gubernamentales.

107. Los medios informativos locales también difunden las cuestiones de derechos humanos entre el público, y el activo papel de las organizaciones no gubernamentales contribuye a promover el debate público sobre diversos temas.

108. El Gobierno central ha patrocinado varios seminarios sobre temas de derechos humanos organizados por organizaciones no gubernamentales, en los que también ha participado.

109. Además de la cooperación a nivel local, también se ha emprendido una cooperación en el ámbito de los programas de adoctrinamiento dentro del Reino de los Países Bajos, en forma de seminario sobre cuestiones de derechos humanos.

110. En relación con la preparación de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994, se sintió la necesidad urgente de contar con una organización institucionalizada para tratar las cuestiones de población en sentido amplio. En junio de 1993 el Gobierno de las Antillas Neerlandesas decidió establecer el Comité Permanente de políticas de Población y una Dependencia de Población. El Comité está integrado por personas procedentes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, el sector privado, los sindicatos, y por representantes de todos los territorios insulares.

111. Para dar a conocer esta Conferencia y los temas conexos, el Comité participó en diversas actividades, como la organización de un concurso de carteles, la realización de una película local sobre las cuestiones de población y la situación en las Antillas Neerlandesas, programas radiofónicos, la publicación de comunicados de prensa y la concesión de entrevistas. El Fondo de Población de las Naciones Unidas facilitó los recursos económicos necesarios.

112. De la coordinación de los informes periódicos se encarga la Oficina de Relaciones Exteriores de las Antillas Neerlandesas. Normalmente se solicitan aportes de un gran número de fuentes, por ejemplo, de todos los departamentos gubernamentales a nivel central y de las islas y también de organizaciones no gubernamentales competentes. Ocasionalmente, el contenido de los informes es objeto de debate público.
